

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0845/2014
La Paz, 07 de abril de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas ANH No. 1149/2010 de 22 de octubre de 2010, ANH No. 0303/2011 de 09 de marzo de 2011 y ANH N° 1299/2012 de 04 de junio de 2012, el Auto de Intimación de 26 de junio de 2013, el Memorial presentado en fecha 22 de agosto de 2013 por la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL", los Informes Técnicos DCD 3211/2013 de 11 de Diciembre de 2013 y DCD 0027/2014 de 04 de febrero de 2014, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa No. 1149/2010 de 22 de octubre de 2010, se autorizó a la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL" la construcción de una estación de servicio de gas natural vehicular a ser ubicada entre la calle Pastor Torrez y la avenida San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba - departamento de Tarija, en un plazo total de ciento diecinueve (119) días calendario computados a partir de la vigencia de dicha Resolución.

Que a través de la Resolución Administrativa ANH No. 0303/2011 de 9 de marzo de 2011, se autorizó a la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL" la modificación de su proyecto, manteniéndose "vigentes e inalterados" todos los demás extremos de la Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de 22 de octubre de 2010.

Que el plazo de construcción de la Estación de Servicio establecido en la Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de 22 de octubre de 2010, fue ampliado por la Resolución Administrativa ANH N° 1299/2012 de 4 de junio de 2012, en noventa (90) días calendario computados a partir de la notificación de la misma, la cual se practicó el 20 de junio de 2012.

Que vencido el plazo para la construcción del proyecto de la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL", se realizó inspección a la misma, habiendo levantado al efecto la *Planilla de Inspección Técnica Intermedia Estación de Servicio de GNV* de 15 de noviembre de 2012, que va adjunta al Informe CMITJ 0553/2012 de 19 de diciembre de 2012, en el que se estableció que sólo se tiene las obras civiles concluidas, la obra gruesa al 100% y obra fina al 90%, que no existen instalaciones eléctricas, mecánicas, ni acometida de gas natural, pero que si existen instalaciones sanitarias.

Que en el Informe Técnico GNV 005 DCD 0097/2013 de 18 de enero de 2013, se concluyó que: "La estación de servicio Copacabana S.R.L. no cumplió con el plazo de construcción otorgado por la Resolución Administrativa ANH N° 1299/2012", recomendando que la Dirección Jurídica previo análisis de los antecedentes, proceda con el trámite que corresponda.

Que ésta entidad reguladora, en uso de las facultades que la normativa vigente le otorga, intimó a la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL" a través del Auto de 26 de junio de 2013 (notificado el 22 de julio de 2013), *"para que en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil a su notificación con la presente Resolución, cumpla el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, debiendo subsanar aquellas observaciones contenidas en el Informe CMITJ 0553/2012 de 19 de diciembre de 2012"*.

1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0845/2014
La Paz, 07 de abril de 2014

Que con memorial con Código de Barras N° 898762, recibido el 21 de agosto de 2013, la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL" respondió el Auto de Intimación de 26 de junio de 2013, señalando lo siguiente:

"(...) por Resolución Administrativa ANH N° 1149/2011, se nos ha otorgado Autorización para la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, misma que iniciamos, realizando y concluyendo las obras civiles, hasta fecha 25 de Abril de 2011, fecha en la que tuvimos el deceso de nuestro socio Felipe Mendoza Duran, por lo que cesó la construcción, pues este era el encargado directo de la supervisión de la misma, (...)."

"(...) no contamos con la capacidad económica que implica hacerse cargo de la culminación del mismo, ya que ni siquiera podemos acceder a un crédito, (...)."

"En ese entendido ponemos en conocimiento de su autoridad que lastimosamente muy a pesar de nuestras buenas intenciones en concluir con el Surtidor de Gas Natural Vehicular no podremos hacerlo, solicitado se tome en cuenta que los motivos responden a aspectos que escapan a nuestra voluntad".

Que en fecha 11 de diciembre de 2013, se emitió el Informe de Inspección DCD 3211/2013, en el que se establecieron las siguientes observaciones:

- 1) *La Estación de Servicio se encuentra en obra gruesa al 100% y obra fina al 90%.*
- 2) *No se encuentran instalados el compresor, el sistema de almacenamiento ni el puente de regulación y medición.*
- 3) *No se realizó la acometida de gas natural.*
- 4) *El área de despacho no cuenta con conexión de equipos mecánicos.*
- 5) *La Estación de Servicio no cuenta con conexión eléctrica.*
- 6) *La Estación de Servicio no cuenta con conexión mecánica".*

Que el referido Informe de Inspección DCD 3211/2013, concluye señalando que: *"(...) la Estación de Servicio de GNV "COPACABANA S.R.L." presenta la construcción en obra gruesa al 100% y fina al 90% promedio en obras civiles del 95%, empero no cuenta con conexiones eléctricas ni mecánicas, la misma presenta observaciones anteriormente".*

Que asimismo, en el Informe Técnico DCD 0027/2014 de 4 de febrero de 2014, se concluyó que la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL" terminó la obra gruesa faltando la obra fina y las conexiones eléctrica y mecánica de los equipos de GNV; y, que dicha empresa no cumple las condiciones técnicas mínimas de operación, por lo que se recomendó remitir antecedentes al área legal para emitir el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2013, establece en el parágrafo I. de su artículo 58 que:

"I. Los actos administrativos que tengan por objeto exclusivo el otorgamiento de derechos a administrados, podrán extinguirse por renuncia expresa de su titular manifestada por escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0845/2014
La Paz, 07 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto precedentemente, se evidencia que el Auto de Intimación de fecha 26 de junio de 2013, es motivado por un derecho otorgado al administrado mediante Resoluciones Administrativas ANH No. 1149/2010 de 22 de octubre de 2010 -autorización de construcción-, cuyo plazo para ejercerlo, es ampliado a través de la Resolución Administrativa ANH N° 1299/2012 de 4 de junio de 2012.

Que respecto al referido derecho otorgado mediante Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de 22 de octubre de 2010, la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL" presenta en fecha 21 de agosto de 2014, el memorial con Código de Barras N° 898762, por el que renuncia al señalado derecho, por cuanto indica que: "(...) a pesar de nuestras buenas intenciones en concluir con el Surtidor de Gas Natural Vehicular no podremos hacerlo, solicitado se tome en cuenta que los motivos responden a aspectos que escapan a nuestra voluntad".

Que consecuentemente, al haberse presentado una renuncia expresa por parte de la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL", al derecho otorgado a ésta mediante Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010, como efecto jurídico previsto en el artículo 58 de Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2013, el referido acto administrativo queda extinto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 58 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2013, declarar la **EXTINCIÓN** del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de 22 de octubre de 2010, mediante la cual se autorizó a la empresa "Estación de Servicio Copacabana SRL" la construcción de una estación de servicio de gas natural vehicular entre la calle Pastor Torrez y la avenida San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba - departamento de Tarija, consiguientemente, sin efecto las Resoluciones Administrativas ANH No. 0303/2011 de 09 de marzo de 2011, ANH N° 1299/2012 de 04 de junio de 2012 y todos los actos administrativos emitidos en razón de la citada Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Sandra Leyzaón Ríos
DIRECTORA DE OPERACIONES
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Este documento es de dominio público y puede ser consultado en la página web de la ANH.